CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la población de Totatiche, Jalisco a 25 de julio del 2013.

REUNIDOS

De una parte <u>MARIA DE LA LUZ PINEDO GONZALEZ</u> mayor de edad, con domicilio en Iturbide No. 35 Totatiche, como Arrendador. Y de otra parte <u>JESUS GUADALUPE CARDENAS COVARRUBIAS</u> mayor de edad, con domicilio Nivardo Jara del Real No. 39 Totatiche, Jalisco como arrendataria.

COMPARECEN

Ambos en su nombre y representación reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para otorgamiento de este contrato.

MANIFIESTAN

Que MARIA DE LA LUZ PINEDO GONZALEZ es la encargada de la propiedad de la finca que a continuación se dirá y JESUS GUADALUPE CARDENAS COVARRUBIAS desea arrendar dicha finca, a cuyo objeto formalizan un contrato de arrendamiento urbano de conformidad a las prevenciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos y en base a las siguientes estipulaciones y sobre la siguiente finca:

Local comercial de la calle Morelos No. 15 de la población de Totatiche Jalisco.

ESTIPULACIONES CONDICIONALES PARTICULARES DEL CONTRATO:

PRIMERA: El contrato de arrendamiento del inmueble describe en el presente contrato se celebra por un plazo de dos año a contar desde el día 25 del mes de junio del presente año 2013 Hasta el 25 de junio del 2015 y por precio de \$1,600.00 cada mes por adelantado.

SEGUNDO: El plazo de duración de presente contrato es de dos años y empezara a regir a partir del día 25 de junio. Una vez terminado dicho plazo, el contrato podrá quedar reconducido, mes a mes.

TERCERO: El local objeto de este contrato. Será destinado única y exclusivamente como local del partido PRD.

CUARTO: Es objeto del arrendamiento exclusivamente, la superficie situada dentro de las paredes del local, quedando especialmente excluida el segundo piso.

QUINTA: El arrendatario con expresa renuncia se obliga a no subarrendar, en todo o en parte, ni ceder o traspasar el local arrendado sin el consentimiento expreso y por escrito del arrendador.

SEXTA: La adquisición, conservación, reparación o situaciones de los contadores de suministros y el importe del consumo (energía eléctrica), son cuenta y cargo exclusivo del arrendatario.

SÉPTIMA: Son de cuenta y cargo del arrendatario los gastos ocasionados por los desperfectos que se produzcan, ya sea en pintura, cerraduras en particular instalaciones sanitarias y puertas.

OCTAVA: El arrendatario se hace directa y exclusivamente responsable, y exime de toda responsabilidad a la propiedad, por los daños que puedan ocasionarse a personas o cosas y sean derivadas de instalaciones para servicios y suministro del local arrendado.

NOVENA: El arrendatario no podrá practicar obras de clase alguna en el local, sin previo permiso. En todo caso. Las obras así autorizadas serán de cargo y cuenta del arrendatario. Y quedaran en beneficios de la finca sín derecho a indemnización o reclamación, en momento alguno.

DECIMA: La renta actualmente será exigible al arrendatario como el agua cada mes por adelantado dentro de los días 25 al 30 de cada mes.

El arrendatario entrega en ese acto la suma de \$5,000.00 como deposito para los desperfectos que en el mismo se presenten, o entregar el local en las mismas condiciones que lo recibe corriendo por su cuenta los gastos y su depósito será devuelto. La existencia de este depósito no servirá de pretexto para retrasar el pago de la renta

DECIMO PRIMERO: El pago del agua se realiza por año y se divide en dos, la mitad para los que utilicen la segunda planta y la otra mitad para los que rentan el local y se pagaría mes por mes y igual que la renta.

DECIMO TERCERO: Si el arrendatario hace incumplimiento de contrato antes de la fecha estipulada deberá pagar el total del acuerdo del contrato inicial.

Para que conste y surta los efectos oportunos, firman los comparecientes el presente contrato.

MARIA DE LA LUZ PINEDO GONZALEZ

JESTIS GUADALLIPE CARDENAS C

مين م

TESTIGOS